



se si en ellos se halla articulo alguno que prevenga  
ga Dto. Jorkes. El Ayuntamiento Dto. seguros de que  
no le encontrara Dto. por que no le hay: sin pudiese  
citar como apoyo de la reclamacion del Sr. Alcalde  
2º uno cuya disposicion ya caduca y que refiriendo la  
Constitucion de 1797 ninguna virtud ni fuerza tiene. No  
esta previsto que por la Ley el Jorkes que se pre-  
tende por Dto. Alcalde 2º. Respecto a que los Dtos.  
Jorkes devan ser excluidos de la designacion o nom-  
bramiento para presidentes de las juntas parroquial-  
les, el Ayuntamiento cree que el haberlos hecho tomar  
parte en la eleccion no ha faltado en nada a la Ley;  
por que en estos actos se procede por comision de  
numero, y siendo asi no hay inconveniente en que  
la tengan los Jorkes para presidir una junta  
parroquial por q. en este punto no disputan Dto.  
consideracion que tal que los Dtos. el articulo 7º de la  
citada Ley de 3 de febrero; a que se añade q.  
un sentido late rigido es el que hace parte del  
regimiento o Ayuntamiento, y no hay duda de q.  
los Jorkes lo son como vocales con voto, segun  
previene el Dto. articulo 7º por cuya razon y por  
que no se hallan expresamente excluidos por ley,  
los Ayuntamientos anteriores han venido tambien  
nombrandolos para desempeñar Dto. Comed. = May  
viniendo a hora al punto muy esencial, el Ayun-  
tamiento no ignora que no esचितो en el Dto.  
nacimiento de electores para cada junta parro-  
quial y que debe proceder en esto con arreglo  
a la Ley, como con efecto ha procedido; pero  
a pesar de no tener a la vista lo que queda  
haber Dto. el Alcalde 2º reclamante sobre el

00

